

COMISIÓN DE ESTATUTOS DEL IMCP

PROYECTO OFICIAL DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL IMCP, APROBADO POR LA COMISIÓN DE ESTATUTOS
EN SESION DEL 13.08.21

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
ESTATUTOS	ESTATUTOS
	CONTENIDO
CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS	CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS Artículos 1.1 a 1.12
CAPÍTULO II DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS	CAPÍTULO II DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS Artículos 2.1 a 2.12
CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS	CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS Artículos 3.1 a 3.11
CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO	CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO Artículos 4.1 a 4.4
CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES	CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Artículos 5.1 a 5.6
CAPÍTULO VI DE LOS REGLAMENTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS	CAPÍTULO VI DEL REGLAMENTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Artículos 6.1 a 6.2
CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DE HONOR	CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DE HONOR Artículos 7.1 a 7.7
CAPÍTULO VIII DEL PROCESO ELECTORAL	CAPÍTULO VIII DEL PROCESO ELECTORAL Artículos 8.1 a 8.2
CAPÍTULO IX DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CAPÍTULO IX DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS Artículos 9.1 a 9.7
CAPÍTULO X	CAPÍTULO X

DEL AUDITOR FINANCIERO	DEL AUDITOR FINANCIERO Artículos 10.1 a 10.5
CAPÍTULO XI DE LA VIGILANCIA	CAPÍTULO XI DE LA VIGILANCIA Artículos 11.1 a 11.6
CAPITULO XII DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN	CAPITULO XII DEL PATRIMONIO Artículos 12.1 a 12.8
CAPÍTULO XIII DEL GOBIERNO CORPORATIVO	CAPÍTULO XIII DEL GOBIERNO CORPORATIVO Artículos 13.1 a 13.2
	CAPÍTULO XIV DE LA ADMINISTRACIÓN Artículos 14.1 a 14.2
	CAPÍTULO XV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Artículos 15.1 a 15.3
CAPÍTULO XIV ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
ESTATUTOS	ESTATUTOS
1.01 La asociación civil a que se refieren estos estatutos se denomina “Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Federación de Colegios de Profesionistas”, en adelante el Instituto.	1.1 La asociación civil a que se refieren estos Estatutos se denomina “Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Federación de Colegios de Profesionistas”, en adelante el Instituto.
1.02 La misión del Instituto es fortalecer a la comunidad contable en su desarrollo humano y profesional, dentro de los más altos estándares éticos, en beneficio de la sociedad. En consecuencia, los valores en los que se basa la misión antes descrita y que rigen su actuación y la de las asociaciones federadas al mismo, son la verdad, la integridad, la responsabilidad y el compromiso.	1.2 La misión del Instituto es fortalecer a la comunidad contable en su desarrollo humano y profesional, dentro de los más altos estándares éticos, en beneficio de la sociedad. En consecuencia, los valores en los que se basa la misión antes descrita y que rigen su actuación y la de las asociaciones federadas al mismo, son la verdad, la integridad, la responsabilidad y el compromiso.
1.03 Con base en lo anterior, el Instituto tiene los siguientes objetivos:	1.3 Con base en lo anterior, el Instituto tiene como objeto social constituir una federación de colegios de contadores públicos, para agrupar a los profesionales de la contaduría pública de los Estados Unidos

<p>a) La investigación científica o tecnológica debiendo inscribirse en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto de las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación tendiente a producir tecnología de auditoría y de control, que será de utilidad a los usuarios de servicios contables tanto en el sector empresas como en el sector gobierno. 2. Investigación y difusión del alcance de la función social de la profesión de contador público, vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional, y dentro del cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con su actuación. 3. Investigación y análisis de los asociados de los proyectos sobre la normatividad de la profesión contable, emitidos por los organismos nacionales e internacionales, y elaboración de documentos que contengan criterios sobre temas de interés para los miembros de la profesión contable. <p>Las actividades que se enlistan a continuación se realizan de manera específica para efectos del correcto desarrollo de las actividades de investigación científica y tecnológica señaladas en los numerales 1, 2 y 3 anteriores, derivado del resultado de las mismas y para su mayor aplicación y divulgación siendo las siguientes:</p> <p>b) Divulgar, en interés del público, las normas contables que deben observarse en la formulación y presentación de información financiera para fines externos, así como promover su aceptación y observancia en el país.</p>	<p>Mexicanos, conforme a las disposiciones del artículo 5o. Constitucional y de su Ley Reglamentaria.</p> <p>Para efectos de estos Estatutos los colegios de contadores públicos, que ingresen y cumplan los requisitos establecidos para su incorporación a esta federación, se denominarán asociaciones federadas.</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto social el Instituto, podrá realizar en forma enunciativa pero no limitativamente, lo siguiente:</p> <p>a) Representar, salvaguardar y defender por medio de sus órganos adecuados o delegando su representación en las asociaciones federadas, a todos los contadores públicos del país ante las autoridades y dependencias gubernamentales en los aspectos procedentes.</p> <p>b) La investigación científica o tecnológica respecto de las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación tendiente a producir tecnología de auditoría y de control, que será de utilidad a los usuarios de servicios contables tanto en el sector empresas como en el sector gobierno. 2. Investigación y difusión del alcance de la función social de la profesión de contador público, vigilando que la misma se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia profesional, y dentro del cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con su actuación. 3. Investigación y análisis de los asociados de los proyectos sobre la normatividad de la profesión contable, emitidos por los organismos nacionales e internacionales, y elaboración de documentos que contengan criterios sobre temas de interés para los miembros de la profesión contable. <p>c) Divulgar, en interés del público, las normas contables que deben observarse en la formulación y presentación de información financiera para fines externos, así como promover su aceptación y observancia en el país.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>c) Procurar el intercambio profesional con las agrupaciones internacionales de contadores públicos y representar oficialmente a la profesión contable, con el carácter de organismo nacional, en congresos y reuniones profesionales.</p> <p>d) Adoptar como disposiciones fundamentales, consecuentemente de observancia obligatoria para los asociados del Instituto, las Normas de Información Financiera (NIF) que emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), y la normatividad de la profesión contable que le aplique, emitida por otros organismos nacionales e internacionales.</p> <p>e) Mantener la visión profesional de los contadores públicos en todo el país y fomentar el prestigio de la profesión de contador público, difundiendo el alcance de su función social.</p> <p>f) Promover que las actividades profesionales de los asociados del Instituto se realicen dentro del marco de su Código de Ética Profesional, enfatizando el respeto hacia las disposiciones legales relacionadas con su actuación.</p> <p>g) Propugnar la unificación de criterios y lograr la implementación y aceptación por parte de sus asociados, de las normas, principios y procedimientos básicos de ética, así como de la actuación profesional que se juzguen necesarios.</p> <p>h) Difundir su misión, visión, principios y valores.</p> <p>i) Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas relativas al ejercicio profesional del contador público.</p> <p>j) Representar, salvaguardar y defender por medio de sus órganos adecuados o delegando su representación en las asociaciones federadas, a todos los contadores públicos del país ante las autoridades y dependencias gubernamentales en los aspectos procedentes.</p> <p>k) Servir de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión contable.</p> <p>l) Arbitrar los conflictos que le sean planteados por las asociaciones federadas o por sus asociados de acuerdo con las bases que al respecto se establezcan.</p>	<p>d) Procurar el intercambio profesional con las agrupaciones internacionales de contadores públicos y representar oficialmente a la profesión contable, con el carácter de organismo nacional, en congresos y reuniones profesionales.</p> <p>e) Adoptar como disposiciones fundamentales, consecuentemente de observancia obligatoria para los asociados del Instituto, las Normas de Información Financiera (NIF) que emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), y la normatividad de la profesión contable que le aplique, emitida por otros organismos nacionales e internacionales.</p> <p>f) Mantener la visión profesional de los contadores públicos en todo el país y fomentar el prestigio de la profesión de contador público, difundiendo el alcance de su función social.</p> <p>g) Promover que las actividades profesionales de los asociados del Instituto se realicen dentro del marco de su Código de Ética Profesional, enfatizando el respeto hacia las disposiciones legales relacionadas con su actuación.</p> <p>h) Propugnar la unificación de criterios y lograr la implementación y aceptación por parte de sus asociados, de las normas, principios y procedimientos básicos de ética, así como de la actuación profesional que se juzguen necesarios.</p> <p>i) Difundir su misión, visión, principios y valores.</p> <p>j) Promover la expedición de leyes, reglamentos y reformas relativas al ejercicio profesional del contador público.</p> <p>k) Servir de cuerpo consultivo en asuntos de carácter general relacionados con la profesión contable.</p> <p>l) Arbitrar los conflictos que le sean planteados por las asociaciones federadas o por sus asociados de acuerdo con las bases que al respecto se establezcan.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>m) Llevar a cabo, promover y difundir la investigación relacionada con la profesión contable.</p> <p>n) Emitir pronunciamientos, mediante sus comisiones facultadas, mencionadas en el artículo 5.02 de estos estatutos, que tengan carácter de disposiciones fundamentales.</p> <p>o) Fomentar la capacitación y actualización de los contadores públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la certificación profesional, el desarrollo profesional continuo y las normas que el Instituto emita y/o adopte como disposiciones fundamentales.</p> <p>p) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad contenidas en la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente.</p>	<p>m) Llevar a cabo, promover y difundir la investigación relacionada con la profesión contable.</p> <p>n) Emitir pronunciamientos, mediante sus comisiones facultadas, mencionadas en el artículo 5.2 de estos Estatutos, que tengan carácter de disposiciones fundamentales.</p> <p>o) Fomentar la capacitación y actualización de los contadores públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la certificación profesional, el desarrollo profesional continuo y las normas que el Instituto emita y/o adopte como disposiciones fundamentales.</p> <p>p) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad contenidas en la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente.</p>
1.04 En la realización de sus objetivos, deberán prevalecer los principios de subsidiaridad y solidaridad que le son propios al Instituto y a sus asociaciones federadas.	1.4 En la realización de sus objetivos, deberán prevalecer los principios de subsidiaridad y solidaridad que le son propios al Instituto y a sus asociaciones federadas.
1.05 El Instituto, a falta de disposiciones expresas en su escritura constitutiva, en sus reformas y en sus estatutos, se regirá por las decisiones de su Asamblea General de Asociados, de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.	1.5 El Instituto, a falta de disposiciones expresas en su escritura constitutiva, en sus reformas y en sus Estatutos, se regirá por las decisiones de su Asamblea General de Asociados, de la Junta de Gobierno, del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Honor, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.
1.06 El Instituto y sus asociaciones federadas no podrán realizar, patrocinar o intervenir en ninguna actividad de carácter político o religioso.	1.6 El Instituto y sus asociaciones federadas no podrán realizar, patrocinar o intervenir en ninguna actividad de carácter político o religioso.
1.07 La duración del Instituto es indefinida y su disolución será decidida de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.04 y 9.05 de estos estatutos.	1.7 La duración del Instituto es indefinida y su disolución será decidida de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.4 y 9.5 de estos Estatutos.
1.08 El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer oficinas en cualquier parte del país o del extranjero.	1.8 El Instituto tiene su domicilio en la ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer oficinas en cualquier parte del país o del extranjero.
1.09 El ejercicio social del Instituto comprenderá del 1 de octubre al 30 de septiembre.	1.9 El ejercicio social del Instituto comprenderá del 1 de octubre al 30 de septiembre.
1.10 El Instituto podrá adquirir los muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, pero la adquisición, venta o gravamen de	1.10 El Instituto podrá adquirir los muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, pero la adquisición, venta o gravamen de

inmuebles deberá siempre ser acordada por la Junta de Gobierno.	inmuebles deberá siempre ser acordada por la Junta de Gobierno.
<p>1.11 Se consideran disposiciones fundamentales los presentes estatutos, las demás mencionadas en el capítulo V de estos estatutos, las normas de actuación profesional que se adopten, así como los pronunciamientos que se emitan de acuerdo con las disposiciones de estos mismos estatutos.</p> <p>Por lo tanto, dichas disposiciones fundamentales norman la actuación del Instituto, de sus asociaciones federadas y de sus asociados.</p>	<p>1.11 Se consideran disposiciones fundamentales los presentes Estatutos, el Reglamento de los Estatutos, que se refiere en el capítulo VI de estos Estatutos, las normas de actuación profesional que se adopten, así como los pronunciamientos que se emitan de acuerdo con las disposiciones de estos mismos Estatutos.</p> <p>Por lo tanto, dichas disposiciones fundamentales norman la actuación del Instituto, de asociaciones federadas y de sus asociados.</p> <p>1.12 Cuando los Estatutos, su Reglamento u otras disposiciones fundamentales establezcan plazos en días, se entenderá que son de calendario. Así mismo, cuando los plazos se fijen en meses o en años, su vencimiento será el mismo día del término del periodo. En caso de que dicho día sea inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.</p>
CAPÍTULO II DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS	CAPÍTULO II DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS
<p>2.01 Serán asociaciones federadas al Instituto, de aquí en adelante federadas, los colegios e institutos de contadores públicos legalmente constituidos, que satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Solicitar expresamente su admisión en calidad de federadas.</p> <p>b) Establecer requisitos mínimos para la admisión de asociados, equivalentes a los establecidos por estos estatutos.</p> <p>c) Ajustar sus estatutos a los requisitos mínimos que establezca el Instituto.</p> <p>d) Adoptar las disposiciones fundamentales emitidas y/o adoptadas por el Instituto.</p> <p>e) Tener una junta de honor que se ajuste en su régimen sustancial a la del Instituto.</p> <p>f) Tener un mínimo de cien asociados.</p> <p>g) Pertenecer a la región del Instituto que le corresponda.</p>	<p>2.1 Serán asociaciones federadas al Instituto, de aquí en adelante federadas, los colegios e institutos de contadores públicos legalmente constituidos, que satisfagan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Solicitar expresamente su admisión en calidad de federadas.</p> <p>b) Establecer requisitos mínimos para la admisión de asociados, equivalentes a los establecidos por estos Estatutos.</p> <p>c) Ajustar sus estatutos a los requisitos mínimos que establezca el Instituto.</p> <p>d) Adoptar las disposiciones fundamentales emitidas y/o adoptadas por el Instituto.</p> <p>e) Tener una junta de honor que se ajuste en su régimen sustancial a la del Instituto.</p> <p>f) Tener un mínimo de cien asociados.</p> <p>g) Pertenecer a la región del Instituto que le corresponda.</p>
2.02 Las solicitudes para ingresar como federadas serán sometidas a la Junta de Honor del Instituto y resueltas por la misma Junta de Honor.	2.2 Las solicitudes para ingresar como federadas serán sometidas a la Junta de Honor del Instituto y resueltas por la misma Junta de Honor.
2.03 Cuando se reciba una solicitud de ingreso por parte de una asociación dentro de una jurisdicción en que ya exista otra federada, deberá exigirse una justificación de la necesidad o conveniencia de incorporar a la nueva	<p>2.3 Cuando se reciba una solicitud de ingreso por parte de una asociación dentro de una circunscripción en que ya exista otra federada, deberá presentar una justificación de la necesidad o conveniencia de incorporar a la nueva asociación.</p> <p>Asimismo, debe obtenerse la opinión de la federada existente y del Colegio Regional o región a la cual</p>

<p>asociación y obtenerse la opinión de la existente. Con estos datos resolverá la Junta de Honor del Instituto.</p>	<p>estén adscritas la asociación existente y la pretensa a ingresar como federada al IMCP. Con estos datos resolverá la Junta de Honor del Instituto.</p>
<p>2.04 Las federadas podrán formar una asociación civil, la cual tendrá el carácter de regional, que agrupe a dos o más federadas que se encuentren en una misma región geográfica de las definidas por la Junta de Gobierno en los términos del artículo 4.04 inciso f) de estos estatutos, y cumplir con las obligaciones que estos les impongan.</p> <p>Las regiones estarán representadas por vicepresidencias regionales que tendrán principalmente los objetivos de representación, enlace, planeación, evaluación, coordinación y manejo administrativo de su región, y cumplirán con la reglamentación que se establece en el artículo 3.11 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Las vicepresidencias regionales serán responsables de su propio gobierno y funcionamiento.</p>	<p>2.4 Las federadas podrán formar una asociación civil, la cual tendrá el carácter de regional, que agrupe a dos o más federadas que se encuentren en una misma región geográfica de las definidas por la Junta de Gobierno en los términos del artículo 4.4 inciso i) de estos Estatutos, y cumplir con las obligaciones que estos les impongan.</p> <p>Las regiones estarán representadas por vicepresidencias regionales que tendrán principalmente los objetivos de representación, enlace, planeación, evaluación, coordinación y manejo administrativo de su región, y cumplirán con la reglamentación que se establece en el artículo 2.25 del Reglamento de los Estatutos.</p> <p>Las vicepresidencias regionales serán responsables de su propio gobierno y funcionamiento.</p>
<p>2.05 Las federadas gozarán de todos los derechos que les confieren estos estatutos, destacando los siguientes:</p> <p>a) Mantenerse informadas de las actividades del Instituto.</p> <p>b) Presentar al Instituto las sugerencias y propuestas que consideren convenientes.</p> <p>c) Solicitar el apoyo oficial del Instituto en los trabajos o gestiones que consideren convenientes.</p> <p>d) Recurrir a la Junta de Honor del Instituto en arbitraje, en apelación o recurso directo, en los casos en que sea necesario o conveniente.</p> <p>e) Proponer a la Junta de Gobierno la región geográfica a la que desea pertenecer.</p> <p>f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 4.01 inciso I de estos estatutos.</p> <p>g) Analizar y decidir acerca de las solicitudes de ingreso de las delegaciones a la federada.</p>	<p>2.5 Las federadas gozarán de todos los derechos que les confieren estos Estatutos, destacando los siguientes:</p> <p>a) Mantenerse informadas de las actividades del Instituto.</p> <p>b) Presentar al Instituto las sugerencias y propuestas que consideren convenientes.</p> <p>c) Solicitar el apoyo oficial del Instituto en los trabajos o gestiones que consideren convenientes.</p> <p>d) Recurrir a la Junta de Honor del Instituto en arbitraje, en apelación o recurso directo, en caso de inconformidad sobre los asuntos de su competencia.</p> <p>e) Proponer a la Junta de Gobierno la región geográfica a la que desea pertenecer.</p> <p>f) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 4.1 inciso I de estos Estatutos.</p> <p>g) Analizar y decidir acerca de las solicitudes de ingreso de las delegaciones a la federada.</p>
<p>2.06 Las federadas, además de haber satisfecho los requisitos generales establecidos por el artículo 2.01 de estos estatutos, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Enviar al Instituto en un plazo de treinta días:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los nombres y datos de registro de los asociados de nuevo ingreso. 2. Los nombres de los asociados que causen baja y los motivos de ésta. 	<p>2.6 Las federadas, además de haber satisfecho los requisitos generales establecidos por el artículo 2.1 de estos Estatutos, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Enviar al Instituto en un plazo de treinta días:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los nombres y datos de registro de los asociados de nuevo ingreso. 2. Los nombres de los asociados que causen baja y los motivos de ésta.

<p>b) Enviar oportunamente al Instituto las reformas de sus estatutos.</p> <p>c) Liquidar oportunamente al Instituto y a su región las cuotas que les correspondan. En el caso del Instituto, el cómputo deberá hacerse en función del número de asociados que tengan registrados; y en el caso de la región, el cómputo se hará con base en los estatutos y reglamentos que cada una haya aprobado.</p> <p>d) Promover entre sus asociados, el conocimiento y análisis de los proyectos para auscultación de las disposiciones fundamentales, así como la votación de éstas.</p> <p>e) Promover y llevar a cabo las medidas necesarias para facilitar a los asociados dedicados a la práctica independiente, el cumplimiento de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente, e informar anualmente al Instituto el cumplimiento de esta norma por cada uno de sus asociados.</p> <p>f) Informar anualmente al Instituto, del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo por cada uno de sus asociados.</p> <p>g) Enviar oportunamente a sus asociados, el material y comunicados que el Instituto haya preparado para distribución a sus asociados.</p> <p>h) Cuando se dé el cambio de consejo directivo, adoptar los lineamientos contenidos en la “Guía Práctica de Entrega Recepción” aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.</p>	<p>b) Enviar oportunamente al Instituto las reformas de sus estatutos.</p> <p>c) Liquidar oportunamente al Instituto y a su región las cuotas que les correspondan. En el caso del Instituto, el cómputo deberá hacerse en función del número de asociados que tengan registrados; y en el caso de la región, el cómputo se hará con base en los estatutos y reglamentos que cada una haya aprobado.</p> <p>d) Promover entre sus asociados, el conocimiento y análisis de los proyectos para auscultación de las disposiciones fundamentales, así como la votación de éstas, a través de sesiones informativas que se realicen para tal efecto, por las propias federadas o por las regiones a las que pertenezcan.</p> <p>e) Promover y llevar a cabo las medidas necesarias para facilitar a los asociados, dedicados a la práctica independiente, el cumplimiento de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos Dedicados a la Práctica Independiente, e informar anualmente al Instituto el cumplimiento de esta norma por cada uno de sus asociados.</p> <p>f) Informar anualmente al Instituto, del cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo por cada uno de sus asociados.</p> <p>g) Enviar oportunamente a sus asociados, el material y comunicados que el Instituto haya preparado para distribución a sus asociados.</p> <p>h) Aplicar los lineamientos contenidos en la “Guía Práctica de Entrega Recepción” aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto, cuando se dé el cambio de su consejo directivo.</p>
<p>2.07 Las federadas podrán ser suspendidas en sus derechos, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto, por alguna de las siguientes causas:</p> <p>a) Dejar de cumplir, en cualquier momento, con los requisitos señalados en el artículo 2.01 de estos estatutos.</p> <p>b) Negarse a acatar una decisión de la Junta de Honor del Instituto, que sea debidamente confirmada en los términos del capítulo VII de estos estatutos.</p> <p>c) Haber dejado de cubrir las cuotas que le correspondan por un periodo de seis meses.</p> <p>d) Realizar, patrocinar o intervenir en actividades de carácter político o religioso.</p>	<p>2.7 Las federadas podrán ser suspendidas en sus derechos, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Instituto, por alguna de las siguientes causas:</p> <p>a) Dejar de cumplir, en cualquier momento, con los requisitos señalados en el artículo 2.1 de estos Estatutos.</p> <p>b) Negarse a acatar una decisión de la Junta de Honor del Instituto, que sea debidamente confirmada en los términos del capítulo VII de estos Estatutos.</p> <p>c) Haber dejado de cubrir las cuotas que le correspondan por un periodo de seis meses.</p> <p>d) Realizar, patrocinar o intervenir en actividades de carácter político o religioso.</p>
<p>2.08 La exclusión de una federada deberá ser acordada por la Junta de Honor del Instituto, en los términos del capítulo VII de estos estatutos. En</p>	<p>2.8 La exclusión de una federada deberá ser acordada por la Junta de Honor del Instituto, en los términos del capítulo VII de estos Estatutos. En caso de que la federada así lo solicite, deberá ser resuelta por</p>

caso de que la federada así lo solicite, deberá ser resuelta por votación especial en los términos de los artículos 9.04 y 9.05 de estos estatutos.	votación especial en los términos de los artículos 9.4 y 9.5 de estos Estatutos.
2.09 En el ámbito de su respectiva jurisdicción local, cada una de las federadas al Instituto representarán a la profesión contable ante autoridades estatales y/o municipales, agrupaciones profesionales, empresariales y de trabajadores y, en general, en todos los aspectos o cuestiones que correspondan a su ámbito territorial y que, por su trascendencia o repercusión, no tengan carácter nacional o internacional. Las federadas ejercerán los derechos que la ley les otorga en asuntos que las afecten. Asimismo, efectuarán junto con el Instituto, cualquier gestión ante las autoridades federales u organismos de carácter nacional en otros asuntos que sean de su interés.	2.9 En el ámbito de su respectiva circunscripción local, cada una de las federadas al Instituto representarán a la profesión contable ante autoridades estatales o municipales, agrupaciones profesionales, empresariales y de trabajadores y, en general, en todos los aspectos o cuestiones que correspondan a su ámbito territorial y que, por su trascendencia o repercusión, no tengan carácter nacional o internacional. Las federadas ejercerán los derechos que la ley les otorga en asuntos que las afecten. Asimismo, efectuarán junto con el Instituto, cualquier gestión ante las autoridades federales u organismos de carácter nacional en otros asuntos que sean de su interés.
2.10 Las federadas podrán establecer sus propios requisitos para la admisión de asociados, que deberán incluir, cuando menos, los aspectos básicos establecidos en estos estatutos. Cuando reciban una solicitud de admisión de personas que hayan sido asociados de otra federada, deberán pedir a ésta los informes necesarios sobre el solicitante y, en forma general, abstenerse de registrar como asociados a quienes por razones de su domicilio o de su trabajo profesional deban naturalmente ingresar a otra de las federadas.	2.10 Las federadas podrán establecer sus propios requisitos para la admisión de asociados, que deberán incluir, cuando menos, los aspectos básicos establecidos en estos Estatutos. Cuando reciban una solicitud de admisión de personas que hayan sido asociados de otra federada, deberán pedir a ésta los informes necesarios sobre el solicitante y, en forma general, abstenerse de registrar como asociados a quienes por razones de su domicilio o de su trabajo profesional deban naturalmente ingresar a otra de las federadas.
2.11 Las federadas, de acuerdo con sus propios estatutos y reglamentaciones legales, podrán establecer secciones de estudiantes, pasantes, becarios o de colaboradores que, en ningún caso, tendrán calidad y derechos de asociados en la federada ni en el Instituto.	2.11 Las federadas, de acuerdo con sus propios Estatutos y regulaciones legales, podrán establecer delegaciones dentro de su circunscripción territorial. Asimismo, podrá tener secciones de estudiantes, pasantes, becarios, colaboradores que, en ningún caso, tendrán la calidad y derechos de asociados activos en la federada ni en el Instituto.
2.12 Las federadas serán autónomas en todo lo que respecta a su régimen y actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos expresamente en estos estatutos.	2.12 Las federadas serán autónomas en todo lo que respecta a su régimen y actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos expresamente en estos Estatutos.
CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS	CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS
3.01 Serán asociados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos quienes satisfagan los requisitos señalados en este capítulo, siempre que a	3.1 Serán asociados del Instituto Mexicano de Contadores Públicos quienes satisfagan los requisitos señalados en este capítulo, siempre que a su vez lo sean de alguna de las federadas al propio Instituto.

<p>su vez lo sean de alguna de las federadas al propio Instituto.</p>	
<p>3.02 Existen las siguientes categorías de asociados: a) Activos b) Vitalicios Adicionalmente, las federadas al Instituto podrán incorporar como miembros cooperadores, sin que adquieran la calidad de asociados, a profesionistas de otras licenciaturas a la de contador público, siempre que exista un vínculo de práctica profesional y que contribuyan al fortalecimiento de la comunidad contable. Lo anterior, siempre y cuando dicha incorporación no contravenga lo dispuesto en las leyes y disposiciones jurídicas que rigen la actividad de las federadas.</p>	<p>3.2 Existen las siguientes categorías de asociados: a) Activos b) Vitalicios Adicionalmente, las federadas al Instituto podrán incorporar como miembros cooperadores, sin que adquieran la calidad de asociados, a profesionistas de otras licenciaturas a la de contador público, siempre que exista un vínculo de práctica profesional y que contribuyan al fortalecimiento de la comunidad contable. Lo anterior, siempre y cuando dicha incorporación no contravenga lo dispuesto en las leyes y disposiciones jurídicas que rigen la actividad de las federadas.</p>
<p>3.03 Son asociados activos quienes reúnan los siguientes requisitos: a) Posean título de contador público otorgado por institución autorizada en términos de la Ley General de Educación y de reconocida solvencia moral, teniendo en cuenta lo establecido en los capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional y del capítulo II del reglamento respectivo, así como, en su caso, las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones estatales correspondientes. En el caso de extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, y que hayan cumplido con las leyes migratorias de nuestro país. b) Que su título haya sido registrado ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, ante el organismo estatal correspondiente, de conformidad con las leyes y reglamentos que rijan el ejercicio profesional. c) Que gocen de reputación intachable. d) Que no se encuentren suspendidos en sus derechos, temporal o definitivamente, por alguna de las federadas al Instituto o por autoridad judicial competente.</p>	<p>3.3 Son asociados activos quienes reúnan los siguientes requisitos: a) Posean título de contador público otorgado por institución autorizada en términos de la Ley General de Educación y de reconocida solvencia moral, teniendo en cuenta lo establecido en los capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional y del capítulo II del reglamento respectivo, así como, en su caso, las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones estatales correspondientes. En el caso de extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, y que hayan cumplido con las leyes migratorias de nuestro país. b) Que su título haya sido registrado ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, ante el organismo estatal correspondiente, de conformidad con las leyes y reglamentos que rijan el ejercicio profesional. c) Que gocen de reputación intachable. d) Que no se encuentren suspendidos en sus derechos, temporal o definitivamente, por alguna de las federadas al Instituto o por autoridad judicial competente.</p>
<p>3.04 Serán asociados vitalicios los que tengan la misma categoría o su equivalente en la federada a que están asociados. La admisión de un asociado por parte de una federada implica su admisión simultánea al Instituto y éste no podrá afiliarse directamente a ningún contador público sin la comunicación expresa de la federada a la que pertenezca.</p>	<p>3.4 En ningún caso una federada podrá inscribir a un asociado que pertenezca a otra. La admisión de un asociado por parte de una federada implica su admisión simultánea al Instituto y éste no podrá afiliarse directamente a ningún contador público sin la comunicación expresa de la federada a la que pertenezca.</p>

	<p>El Instituto verificará en sus registros que no exista más de una inscripción de un asociado en sus federadas, debiendo notificar al asociado que se encuentre en el supuesto, para que escoja la federada de su preferencia y solicite su baja en otras federadas. Serán asociados vitalicios los que tengan la misma categoría o su equivalente en la federada a que están asociados.</p>
<p>3.05 Son derechos comunes a todos los asociados:</p> <p>a) Presentar al Instituto directamente o por conducto de la federada a que pertenezcan, iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o con el interés general de la profesión contable.</p> <p>b) Hacer uso de las oficinas, bibliotecas y demás servicios que ofrezca el Instituto a sus asociados, de acuerdo con los reglamentos respectivos.</p> <p>c) Asistir a las asambleas generales con voz, reservándose el derecho de votar solamente para los asociados activos.</p> <p>d) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Instituto acceso a los estados financieros a que hace referencia el artículo 10.01 de estos estatutos.</p> <p>e) Ser representados por el Instituto en toda clase de gestiones oficiales o privadas en que el propio Instituto deba o decida intervenir.</p> <p>f) Mostrar en sus documentos de carácter profesional su calidad de asociado del Instituto.</p> <p>g) Gozar, en su caso, de los demás beneficios que se acuerden para cada categoría de asociados.</p>	<p>3.5 Son derechos comunes a todos los asociados:</p> <p>a) Presentar al Instituto directamente o por conducto de la federada a que pertenezcan, iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o con el interés general de la profesión contable.</p> <p>b) Hacer uso de las oficinas, bibliotecas y demás servicios que ofrezca el Instituto a sus asociados, de acuerdo con los reglamentos respectivos.</p> <p>c) Asistir a las asambleas generales con voz, reservándose el derecho de votar solamente para los asociados activos.</p> <p>d) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Instituto acceso a los estados financieros a que hace referencia el artículo 10.1 de estos Estatutos.</p> <p>e) Ser representados por el Instituto en toda clase de gestiones oficiales o privadas en que el propio Instituto deba o decida intervenir.</p> <p>f) Mostrar en sus documentos de carácter profesional su calidad de asociado del Instituto.</p> <p>g) Gozar, en su caso, de los demás beneficios que se acuerden para cada categoría de asociados.</p>
<p>3.06 Son derechos exclusivos de los asociados activos:</p> <p>a) Recibir el diploma que los acredita como asociado del Instituto.</p> <p>b) Intervenir en el gobierno del Instituto conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y sus reglamentos.</p> <p>c) Ser electos o designados para integrar la Junta de Gobierno, para ser Auditor Financiero, Auditor de Gestión o miembro de la Junta de Honor, de acuerdo con y salvo las excepciones que se establezcan en las disposiciones de estos estatutos y sus reglamentos.</p> <p>d) Ser designados para integrar las comisiones del Instituto, de acuerdo con y salvo las excepciones que se establezcan en las disposiciones de estos estatutos y sus reglamentos.</p> <p>e) Representar a la federada a que pertenezcan en las asambleas generales de asociados, cuando sean designados expresamente para ello.</p>	<p>3.6 Son derechos exclusivos de los asociados activos:</p> <p>a) Recibir el documento físico o electrónico que los acredita como asociado del Instituto.</p> <p>b) Intervenir en el gobierno del Instituto conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos y su Reglamento.</p> <p>c) Ser electos o designados para integrar la Junta de Gobierno, para ser Auditor Financiero, Auditor de Gestión o miembro de la Junta de Honor, de acuerdo con y salvo las excepciones que se establezcan en las disposiciones de estos Estatutos y su Reglamento.</p> <p>d) Ser designados para integrar las comisiones del Instituto, de acuerdo con y salvo las excepciones que se establezcan en las disposiciones de estos Estatutos y su Reglamento.</p> <p>e) Representar a la federada a que pertenezcan en las asambleas generales de asociados, cuando sean designados expresamente para ello.</p>

<p>f) Solicitar se convoque especialmente a asamblea general de asociados, mediante comunicación dirigida a la Junta de Gobierno, suscrita cuando menos por cinco por ciento del total de asociados activos a la fecha de la última asamblea general de asociados celebrada.</p>	<p>f) Solicitar se convoque especialmente a asamblea general de asociados, mediante comunicación dirigida a la Junta de Gobierno, suscrita cuando menos por cinco por ciento del total de asociados activos a la fecha de la última asamblea general de asociados celebrada.</p>
<p>3.07 Son obligaciones comunes de todos los asociados:</p> <p>a) Acatar estos estatutos, la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, el Código de Ética Profesional y las demás disposiciones fundamentales adoptadas por las federadas.</p> <p>b) Asistir con puntualidad a las asambleas y demás sesiones a las que sean citados o designados como delegados por las federadas a las que estén asociados.</p> <p>c) Proporcionar, por conducto de la federada a la que pertenezcan, las informaciones procedentes en relación con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Circunstancias que alteren su categoría de asociado. 2. Cambios de domicilio. <p>d) Comparecer ante la Junta de Honor o proporcionar a esta las informaciones que le sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a estos estatutos o al Código de Ética Profesional. Esta obligación incluye las denuncias contra el asociado, las que el asociado hubiere formulado y aquéllas en que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver.</p> <p>e) Dar aviso, por conducto de la federada a que estén asociados, de su decisión de renunciar como asociados del Instituto.</p> <p>f) Someterse a las labores de verificación y vigilancia relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones fundamentales de control de calidad que lleve a cabo el Instituto, en los términos que se establezcan en el reglamento correspondiente.</p> <p>g) En general, contribuir a lograr las finalidades del Instituto.</p>	<p>3.7 Son obligaciones comunes de todos los asociados:</p> <p>a) Acatar estos Estatutos, la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, el Código de Ética Profesional y las demás disposiciones fundamentales adoptadas por las federadas.</p> <p>b) Asistir con puntualidad a las asambleas y demás sesiones a las que sean citados o designados como delegados por las federadas a las que estén asociados.</p> <p>c) Proporcionar, por conducto de la federada a la que pertenezcan, las informaciones procedentes en relación con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Circunstancias que alteren su categoría de asociado. 2. Cambios de domicilio. <p>d) Comparecer ante la Junta de Honor o proporcionar a esta las informaciones que le sean solicitadas, en relación con las denuncias sobre violaciones a estos Estatutos o al Código de Ética Profesional. Esta obligación incluye las denuncias contra el asociado, las que el asociado hubiere formulado y aquéllas en que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver.</p> <p>e) Dar aviso, por conducto de la federada a que estén asociados, de su decisión de renunciar como asociados del Instituto.</p> <p>f) Someterse a las labores de verificación y vigilancia relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones fundamentales de control de calidad que lleve a cabo el Instituto, en los términos que se establezcan en el Reglamento.</p> <p>g) Interesarse en el conocimiento y análisis de los proyectos para auscultación de las disposiciones fundamentales, así como emitir su correspondiente voto.</p> <p>h) En general, contribuir a lograr las finalidades del Instituto.</p>
<p>3.08 La renuncia de un asociado se considerará efectiva a partir del siguiente mes en que sea notificada por la federada a que pertenezca. Deberá</p>	<p>3.8 La renuncia de un asociado se considerará efectiva a partir del siguiente mes en que sea notificada por la federada a que pertenezca. Deberá</p>

informarse invariablemente al Instituto la causa de la renuncia.	informarse invariablemente al Instituto la causa de la renuncia.
3.09 Cualquier asociado deberá ser excluido temporal o definitivamente por la federada a la cual pertenezca y por el Instituto en los casos siguientes: a) Por resolución de la Junta de Honor dictada en los términos del capítulo VII de estos estatutos. b) Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se compruebe cualquiera de las siguientes causas o circunstancias en el caso de asociado activo: 1. Que se encuentre declarado legalmente en estado de interdicción. 2. Que haya sido condenado legalmente a prisión por causas infamantes. 3. Que haya sido excluido de otras instituciones de contadores públicos por causa justificada. 4. Que el registro de su cédula profesional haya sido cancelado por autoridad competente. c) Quienes siendo objeto de las revisiones a que se refiere el artículo 3.07 inciso f) de estos estatutos, se opongan a las mismas o incumplan de manera reiterada con las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad.	3.9 Cualquier asociado deberá ser excluido temporal o definitivamente por la federada a la cual pertenezca y por el Instituto en los casos siguientes: a) Por resolución de la Junta de Honor dictada en los términos del capítulo VII de estos Estatutos. b) Por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se compruebe cualquiera de las siguientes causas o circunstancias en el caso de asociado activo: 1. Que se encuentre declarado legalmente en estado de interdicción. 2. Que haya sido condenado a prisión mediante sentencia definitiva. 3. Que haya sido excluido de otras instituciones de contadores públicos por causa justificada. 4. Que el registro de su cédula profesional haya sido cancelado por autoridad competente. c) Por oponerse a las revisiones a que se refiere el artículo 3.7 inciso f) de estos Estatutos, o por incumplir de manera reiterada con las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad.
3.10 Las resoluciones de exclusión tomadas respecto a los asociados solamente podrán hacerse públicas cuando así lo acuerde la Junta de Honor.	3.10 Las resoluciones de exclusión tomadas respecto a los asociados solamente podrán hacerse públicas cuando así lo acuerde la Junta de Honor.
3.11 Cuando se haya hecho pública la exclusión de cualquiera de los asociados del Instituto, la Junta de Honor deberá también hacer pública cualquier circunstancia que en ese momento, o en el futuro, afecte favorablemente la situación del asociado excluido. Esta comunicación deberá hacerse por los mismos medios y con la misma extensión con que se hubiese hecho pública su exclusión.	3.11 Cuando se haya hecho pública la exclusión de cualquiera de los asociados del Instituto, la Junta de Honor deberá también hacer pública cualquier circunstancia que afecte favorablemente la situación del asociado excluido. Esta comunicación deberá hacerse por los mismos medios y con la misma extensión con que se hubiese hecho pública su exclusión.
CAPITULO IV. DEL GOBIERNO EL INSTITUTO	CAPITULO IV. DEL GOBIERNO EL INSTITUTO
4.01 El órgano de gobierno del Instituto será la Junta de Gobierno que se formará de: I El Comité Ejecutivo Nacional: a) El Presidente y el Vicepresidente General b) Diez Vicepresidentes de Operación como sigue: 1. De Legislación 2. De Docencia 3. De Sector Gubernamental 4. De Sector Empresas	4.1 El órgano de gobierno del Instituto será la Junta de Gobierno que se formará de: I El Comité Ejecutivo Nacional: a) El Presidente y el Vicepresidente General b) Diez Vicepresidentes de Operación como sigue: 1. De Legislación 2. De Docencia 3. De Sector Gubernamental 4. De Sector Empresas

<p>5. De Práctica Externa 6. De Relaciones y Difusión 7. De Fiscal 8. De Asuntos Internacionales 9. De Apoyo a Federadas 10. De Calidad de la Práctica Profesional</p> <p>c) El Secretario d) El Tesorero y el Protesorero e) Los Vicepresidentes Regionales</p> <p>II Por los Presidentes de las federadas al Instituto. Todos los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener actualizada la certificación de contador público o, en su caso, la certificación por disciplina, la cual deberá ser acorde a la responsabilidad adquirida.</p> <p>Los miembros de la Junta de Gobierno mencionados en los incisos a), b), c) y d) de este artículo serán electos conforme al procedimiento establecido en el capítulo VIII de estos estatutos y en su correspondiente reglamento. Los Vicepresidentes Regionales serán electos por los Presidentes de las federadas de su región, de conformidad con lo que establece el artículo 2.08 del Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional. Los nombres de los Presidentes en funciones de las federadas, serán comunicados al Instituto en escrito firmado por la persona autorizada de cada una de las federadas, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión de los respectivos cuerpos directivos de dichas federadas o, en su caso, siguientes a la notificación de haber sido aceptados como tales, en los términos del capítulo II de estos estatutos.</p>	<p>5. De Práctica Externa 6. De Relaciones y Difusión 7. De Fiscal 8. De Asuntos Internacionales 9. De Apoyo a Federadas 10. De Calidad de la Práctica Profesional</p> <p>c) El Secretario d) El Tesorero y el Protesorero e) Los Vicepresidentes Regionales</p> <p>II Por los Presidentes de las federadas al Instituto. Todos los integrantes de la Junta de Gobierno deberán tener actualizada la certificación de contador público o, en su caso, la certificación por disciplina, la cual deberá ser acorde a la responsabilidad adquirida. Los miembros de la Junta de Gobierno mencionados en los incisos a), b), c) y d) de este artículo serán electos conforme al procedimiento establecido en el capítulo VIII de estos Estatutos y en el Reglamento de los Estatutos. Los Vicepresidentes Regionales serán electos por los Presidentes de las federadas de su región, de conformidad con lo que establece en el capítulo III Del Proceso Electoral, del Reglamento de los Estatutos. Los nombres de los Presidentes en funciones de las federadas, serán comunicados al Instituto en escrito firmado por la persona autorizada de cada una de las federadas, dentro de los quince días siguientes a la toma de posesión de los respectivos cuerpos directivos de dichas federadas o, en su caso, siguientes a la notificación de haber sido aceptados como tales, en los términos del capítulo II de estos Estatutos.</p>
<p>4.02 El término de la gestión de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), así como los Presidentes de las federadas al Instituto, señalados en el artículo anterior, será el que se describe en seguida; pero en todos los casos continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la asamblea anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, según el artículo 9.02 de estos estatutos.</p> <p>a) El Presidente y Vicepresidente General desempeñarán su cargo durante dos años, iniciando su gestión en años nones. Lo anterior en la consideración de que salvo lo exceptuado expresamente en el Capítulo VIII de estos Estatutos, el Vicepresidente General sucederá al Presidente durante el periodo de gestión siguiente al de su propia gestión.</p>	<p>4.2 El término de la gestión de los miembros de la Junta de Gobierno a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), así como los Presidentes de las federadas al Instituto, señalados en el artículo anterior, será el que se describe en seguida; pero en todos los casos continuarán en funciones hasta el día en que se celebre la asamblea anual que corresponda a la toma de posesión de sus respectivos sucesores, la que no podrá posponerse más allá de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, según el artículo 9.2 de estos Estatutos.</p> <p>a) El Presidente y Vicepresidente General desempeñarán su cargo durante dos años, iniciando su gestión en años nones. Lo anterior en la consideración de que salvo lo exceptuado expresamente en el Capítulo IX de estos Estatutos, el Vicepresidente General sucederá al Presidente durante el periodo de gestión siguiente al de su propia gestión.</p>

<p>b) El Secretario desempeñará su cargo durante dos años, debiendo ser electo en años nones.</p> <p>c) El Tesorero desempeñará su cargo durante dos años, iniciando su gestión en años nones.</p> <p>d) El Protesorero desempeñará su cargo durante dos años, iniciando su gestión en años nones. Al término de su gestión, el Protesorero sucederá al Tesorero durante el periodo de gestión siguiente al de su propia gestión.</p> <p>e) Los Vicepresidentes de Operación mencionados en el inciso l b) del artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna, de manera que el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Gubernamental, el de Práctica Externa, el de Fiscal y el de Apoyo a Federadas inicien su gestión en años nones; el Vicepresidente de Docencia, el de Sector Empresas, el de Relaciones y Difusión, y el de Asuntos Internacionales y el de Calidad de la Práctica Profesional den principio a su gestión en años pares.</p> <p>f) Los Vicepresidentes Regionales a que se refiere el artículo 4.01 inciso e) de estos estatutos, durarán en sus cargos uno o dos años, según lo estipulen los estatutos de su región.</p> <p>g) Los Presidentes de las federadas a que se refiere el artículo 4.01 de estos estatutos, desempeñarán su cargo durante el mismo periodo de gestión de los consejos directivos de cada una de dichas federadas. Ninguna persona que haya desempeñado el cargo de Presidente del Instituto durante el periodo de gestión completo señalado para dicho puesto, podrá ser reelecta en el mismo cargo.</p>	<p>b) El Secretario desempeñará su cargo durante dos años, debiendo ser electo en años nones.</p> <p>c) El Tesorero desempeñará su cargo durante dos años, iniciando su gestión en años nones.</p> <p>d) El Protesorero desempeñará su cargo durante dos años, iniciando su gestión en años nones. Al término de su gestión, el Protesorero sucederá al Tesorero durante el periodo de gestión siguiente al de su propia gestión.</p> <p>e) Los Vicepresidentes de Operación mencionados en el inciso l b) del artículo anterior, desempeñarán sus respectivos cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna, de manera que el Vicepresidente de Legislación, el de Sector Gubernamental, el de Práctica Externa, el de Fiscal y el de Apoyo a Federadas inicien su gestión en años nones; el Vicepresidente de Docencia, el de Sector Empresas, el de Relaciones y Difusión, y el de Asuntos Internacionales y el de Calidad de la Práctica Profesional den principio a su gestión en años pares.</p> <p>f) Los Vicepresidentes Regionales a que se refiere el artículo 4.1 inciso e) de estos Estatutos, durarán en sus cargos uno o dos años, según lo estipulen los estatutos de su región.</p> <p>g) Los Presidentes de las federadas a que se refiere el artículo 4.1 de estos Estatutos, desempeñarán su cargo durante el mismo periodo de gestión de los consejos directivos de cada una de dichas federadas. Ninguna persona que haya desempeñado el cargo de Presidente del Instituto durante el periodo de gestión completo señalado para dicho puesto, podrá ser reelecta en el mismo cargo.</p>
<p>4.03 Para ser elegibles a los cargos de la Junta de Gobierno, los asociados del Instituto deberán reunir los requisitos de calidad, antigüedad y residencia que establece el reglamento respectivo.</p>	<p>4.3 Para ser elegibles a los cargos de la Junta de Gobierno, los asociados del Instituto deberán reunir los requisitos de calidad, antigüedad y residencia que establece el Reglamento de los Estatutos.</p>
<p>4.04 La Junta de Gobierno tendrá todas las facultades necesarias para el gobierno del Instituto, las que podrá delegar en el Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de las señaladas como exclusivas en el cuerpo de estos estatutos y sus reglamentos, así como las siguientes:</p> <p>a) Informar a la Asamblea General de Asociados sobre los asuntos y la marcha del Instituto.</p> <p>b) Promulgar las reformas y pronunciamientos relativos a las disposiciones fundamentales del Instituto, que le turnen las comisiones respectivas, una vez cumplidos los procedimientos que al respecto se señalan en el capítulo siguiente.</p>	<p>4.4 La Junta de Gobierno tendrá todas las facultades necesarias para el gobierno del Instituto, las que podrá delegar en el Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de las señaladas como exclusivas en el cuerpo de estos Estatutos y su Reglamento, así como las siguientes:</p> <p>a) Informar a la Asamblea General de Asociados sobre los asuntos y la marcha del Instituto.</p> <p>b) Promulgar las reformas a los Estatutos del Instituto, que le turne la comisión respectiva, una vez cumplidos los procedimientos que al respecto se señalan en el capítulo siguiente.</p> <p>c) Votar para la aprobación del Reglamento de los Estatutos y sus reformas, que le turne la comisión de estatutos, a través del vicepresidente de legislación.</p>

<p>c) Las mencionadas especialmente en los reglamentos de estos estatutos.</p> <p>d) Convocar a la Asamblea General de Asociados que cada año debe tener lugar en los términos del capítulo IX de estos estatutos.</p> <p>e) Conocer y aprobar los planes y la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, así como los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>f) Definir las regiones geográficas en que será dividida la República Mexicana, para efectos de que las federadas se agrupen por regiones y decidir los cambios de región que soliciten las federadas. En todo caso, deberá limitarse la incorporación de federadas a regiones limítrofes. Para la admisión de una federada en una región determinada, será necesario obtener el voto favorable de al menos dos terceras partes de las federadas que integran la región de que se trate.</p> <p>g) Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, anunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitarse el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones,</p>	<p>d) Emitir y promulgar el Reglamento de los Estatutos del Instituto y sus reformas, después de haber sido aprobados con los votos de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.</p> <p>e) Pronunciarse sobre las disposiciones fundamentales del Instituto.</p> <p>f) Las mencionadas especialmente en el Reglamento de estos Estatutos.</p> <p>g) Convocar a la Asamblea General de Asociados que cada año debe tener lugar en los términos del capítulo IX de estos Estatutos.</p> <p>h) Conocer y aprobar los planes y la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, así como los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Asociados.</p> <p>i) Definir las regiones geográficas y sus circunscripciones correspondientes, en que será dividida la República Mexicana, para efectos de que las federadas se agrupen por regiones y decidir los cambios de región que soliciten las federadas. En todo caso, deberá limitarse la incorporación de federadas existentes a regiones limítrofes. Para la admisión de una federada en una región determinada, será necesario obtener el voto favorable de al menos dos terceras partes de las federadas que integran la región de que se trate.</p> <p>j) Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, anunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitarse el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizada para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Junta de Gobierno queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades de que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.</p>	<p>árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizada para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Junta de Gobierno queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades de que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.</p>
<p>CAPÍTULO V. DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES</p>	<p>CAPÍTULO V. DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES</p>
<p>5.01 El Instituto, así como otros organismos nacionales e internacionales cuando aplique, emitirán las disposiciones fundamentales de la profesión contable a que se refiere el artículo 1.11 de estos estatutos.</p>	<p>5.1 El Instituto, así como otros organismos nacionales e internacionales cuando aplique, emitirán las disposiciones fundamentales de la profesión contable a que se refiere el artículo 1.11 de estos Estatutos.</p> <p>Se consideran disposiciones fundamentales las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los presentes Estatutos y su Reglamento. b) El Código de Ética Profesional c) La Norma de Desarrollo Profesional Continuo y su Reglamento. d) Las Normas de Información Financiera que emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF). e) Los pronunciamientos que en materia de auditoría y revisión, atestiguamiento y servicios relacionados (en su conjunto, normas de aseguramiento), se emitan o decidan adoptar f) Los pronunciamientos que en materia de gestión y/o control de calidad y su vigilancia de cumplimiento, se emitan o decidan adoptar. g) Cualquier otro pronunciamiento emitido por otros organismos nacionales e internacionales que, mediante las comisiones facultadas según la materia, se decida adoptar como disposición fundamental.

	Toda disposición fundamental seguirá los procesos establecidos para su aprobación, en los Estatutos y su Reglamento.
<p>5.02 Las comisiones del Instituto facultadas para proponer textos de los pronunciamientos que vayan a tener el carácter de disposiciones fundamentales, son las siguientes:</p> <p>a) Comisión de Estatutos b) Comisión de Ética Profesional c) Comisión de Desarrollo Profesional Continuo d) Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento e) Comisión Técnica de Calidad f) Comisión de Educación g) Cualquier otra que, por su naturaleza, pueda emitir pronunciamientos que tengan carácter de disposiciones fundamentales.</p> <p>Las comisiones señaladas anteriormente tienen la característica de elaborar disposiciones que regulan la actuación del Instituto, de sus federadas y la de sus asociados, según las reglas y procedimientos que para ello se establecen en el presente capítulo y en el reglamento correspondiente.</p> <p>En vista de lo mencionado anteriormente, la integración de estas comisiones, así como el proceso para emitir y promulgar las disposiciones, variará según la comisión de que se trate.</p>	<p>5.2 Las comisiones del Instituto facultadas para proponer textos de los pronunciamientos que vayan a tener el carácter de disposiciones fundamentales, son las siguientes:</p> <p>a) Comisión de Estatutos b) Comisión de Ética Profesional c) Comisión de Desarrollo Profesional Continuo d) Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento e) Comisión Técnica de Calidad f) Comisión de Educación g) Comisión de Normas de Información Financiera h) Cualquier otra que, por su naturaleza, pueda emitir pronunciamientos que tengan carácter de disposiciones fundamentales.</p> <p>Las comisiones señaladas anteriormente tienen la característica de elaborar disposiciones que regulan la actuación del Instituto, de sus federadas y la de sus asociados, según las reglas y procedimientos que para ello se establecen en el presente capítulo y en el Reglamento de los Estatutos.</p> <p>En vista de lo mencionado anteriormente, la integración de estas comisiones, así como el proceso para emitir y promulgar las disposiciones, variará según la comisión de que se trate.</p>
<p>5.03 El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a las personas que deban ocupar los puestos de Presidente y Secretario de las comisiones señaladas en el artículo anterior, quienes a su vez nombrarán a los demás miembros de cada una de sus respectivas comisiones, según lo estimen necesario en cada caso.</p> <p>Los miembros de las comisiones mencionadas en el artículo 5.02 de estos estatutos, deberán reunir los requisitos de calidad establecidos en el reglamento correspondiente y desempeñarán sus respectivos cargos durante un periodo de dos años y continuarán en funciones hasta que sean sustituidos.</p>	<p>5.3 El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a las personas que deban ocupar los puestos de Presidente y Secretario de las comisiones señaladas en el artículo anterior, quienes a su vez nombrarán a los demás miembros de cada una de sus respectivas comisiones. Para estos efectos designarán a los miembros de su comisión, de entre los asociados del Instituto de sus diferentes federadas, según lo estimen necesario; pero en todo caso, deberán integrar como miembro preferentemente al presidente de la comisión regional homóloga, en los términos previstos en el Reglamento de los Estatutos.</p> <p>Los miembros de las comisiones mencionadas en el artículo 5.2 de estos Estatutos, deberán reunir los requisitos de calidad y respetar las incompatibilidades para su integración, establecidos en el Reglamento de los Estatutos y desempeñarán sus respectivos cargos durante un periodo de dos años y continuarán en funciones hasta que sean sustituidos.</p>
<p>5.04 La Junta de Gobierno es la encargada de hacer las promulgaciones oficiales de las disposiciones formuladas para la Comisión de Estatutos y el Comité Ejecutivo Nacional para el resto de las</p>	<p>5.4 La Junta de Gobierno es la encargada de hacer las promulgaciones oficiales de las disposiciones emanadas de la Comisión de Estatutos y el Comité Ejecutivo Nacional para el resto de las</p>

comisiones a que se refiere el artículo 5.02 de estos estatutos.	comisiones a que se refiere el artículo 5.2 de estos Estatutos.
5.05 El Vicepresidente de Legislación informará a la Junta de Gobierno sobre el estado que guarde el funcionamiento de cada una de las comisiones mencionadas en el artículo 5.02 incisos a), b), c), d), f) y g) de estos estatutos, cuando menos una vez al año, haciéndose acompañar de sus respectivos Presidentes u otro de sus miembros, si así lo considera conveniente. El Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional hará lo mismo en relación a la Comisión mencionada en el inciso e) de estos estatutos.	5.5 El Vicepresidente de Legislación informará a la Junta de Gobierno sobre el estado que guarde el funcionamiento de cada una de las comisiones mencionadas en el artículo 5.2 incisos a), b), c), d), f) y g) de estos Estatutos, cuando menos una vez al año, haciéndose acompañar de sus respectivos Presidentes u otro de sus miembros, si así lo considera conveniente. El Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional hará lo mismo en relación a la Comisión mencionada en artículo 5.2 inciso e) de estos Estatutos.
5.06 La Junta de Gobierno y el Comité Ejecutivo Nacional deberán integrar, en todos los casos, un expediente especial con los documentos, los votos computados por el Auditor de Gestión, relativos al asunto de que se trate, y el texto definitivo cuya promulgación lleve a cabo, expediente que podrá ser revisado por los representantes acreditados de cualquier federada o por cualquier grupo de asociados igual o superior al uno por ciento de los asociados al Instituto	5.6 La Junta de Gobierno y el Comité Ejecutivo Nacional deberán integrar, según sea el caso , un expediente especial con los documentos, los votos computados por el Auditor de Gestión, relativos a los asuntos de la competencia de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo Nacional , de que se trate, y el texto definitivo cuya promulgación lleve a cabo, expediente que podrá ser revisado por los representantes acreditados de cualquier federada o por cualquier grupo de asociados igual o superior al uno por ciento de los asociados al Instituto
CAPÍTULO VI. DE LOS REGLAMENTOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS	CAPÍTULO VI. DEL REGLAMENTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS
6.01 Las disposiciones reglamentarias relativas al texto de estos estatutos, en cuyo contexto deberán aplicarse, son los siguientes: a) Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional b) Reglamento del Proceso Electoral c) Reglamento de las Comisiones que Emiten Disposiciones Fundamentales d) Reglamento de los Comités de Gobierno Corporativo e) Reglamento de la Administración del Instituto	6.1 El Reglamento relativo al texto de estos Estatutos, en cuyo contexto debe aplicarse, será sobre los siguientes capítulos de los Estatutos: a) Capítulo IV Del Gobierno del Instituto b) Capítulo V De las Disposiciones Fundamentales c) Capítulo VIII Del Proceso Electoral d) Capítulo XIII Del Gobierno Corporativo e) Capítulo XV De las Comisiones de Trabajo
6.02 Tendrán carácter de disposiciones fundamentales del Instituto, los Reglamentos señalados en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior y, por lo mismo, su emisión y modificación estará sujeta a las reglas previstas en estos estatutos. El Reglamento de la Administración del Instituto, en tanto tiene por objeto regular su operación general y de sus oficinas, debe ser expedido o modificado por	6.2 Lo establecido en el Reglamento de estos Estatutos, tendrá el carácter de disposiciones fundamentales del Instituto, por lo mismo, su emisión y modificación estará sujeta a las reglas previstas en estos Estatutos y el Reglamento.

acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, y en concordancia con el Plan Estratégico.	
CAPÍTULO VII. DE LA JUNTA DE HONOR	CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DE HONOR
<p>7.01 El Instituto tendrá una Junta de Honor, conformada por cinco asociados, uno de cada región del Instituto.</p> <p>La Junta de Honor, a solicitud de su Presidente, podrá integrar, en calidad de asesores invitados sin derecho a voto, hasta dos personas no asociadas de reconocido prestigio.</p> <p>Para formar parte de la Junta de Honor se requiere una antigüedad mínima de diez años como asociado del Instituto y tener más de cuarenta años de edad. Los integrantes de la Junta de Honor, además, deberán distinguirse por la calidad de los servicios que hayan prestado a la profesión, tanto en el trabajo de sus agrupaciones locales y nacional, ya sea por haber actuado como miembro de sus respectivos consejos o comisiones de trabajo, así como por el prestigio que hayan alcanzado en el ejercicio de la profesión contable, en cualquiera de las áreas de actuación mencionadas en estos estatutos.</p> <p>Un cuerpo electoral formado por los últimos nueve expresidentes del Instituto elegirá cada año a los integrantes de la Junta de Honor, tomando en consideración los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, para que actúen en el lapso de un ejercicio social, si bien continuarán en sus servicios hasta que sean sustituidos. Este cuerpo electoral será convocado por el Presidente de la Junta de Honor en funciones.</p> <p>El resultado de la elección que lleve a cabo el cuerpo electoral antes mencionado, se comunicará al Comité Ejecutivo Nacional dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la asamblea anual del propio Instituto.</p> <p>Es incompatible el cargo de miembro de la Junta de Honor con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de los comités de Gobierno Corporativo, de las comisiones a que se refiere el artículo 5.02 de estos estatutos, de su Auditor Financiero, de su Auditor de Gestión, o de los puestos de los consejos directivos de las federadas o de sus juntas de honor.</p> <p>Los integrantes de la Junta de Honor elegirán de entre ellos un Presidente y un Secretario</p>	<p>7.1 El Instituto tendrá una Junta de Honor, conformada por cinco asociados, uno de cada región del Instituto.</p> <p>La Junta de Honor, a solicitud de su Presidente, podrá integrar, en calidad de asesores invitados sin derecho a voto, hasta dos personas no asociadas de reconocido prestigio.</p> <p>Para formar parte de la Junta de Honor se requiere una antigüedad mínima de diez años como asociado del Instituto y tener más de cuarenta años de edad. Los integrantes de la Junta de Honor, además, deberán distinguirse por la calidad de los servicios que hayan prestado a la profesión, tanto en el trabajo de sus agrupaciones locales y nacional, ya sea por haber actuado como miembro de sus respectivos consejos o comisiones de trabajo, así como por el prestigio que hayan alcanzado en el ejercicio de la profesión contable, en cualquiera de las áreas de actuaciones mencionadas en estos Estatutos.</p> <p>Un cuerpo electoral formado por los últimos nueve expresidentes del Instituto elegirá cada año a los integrantes de la Junta de Honor, tomando en consideración los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, para que actúen en el lapso de un ejercicio social, si bien continuarán en sus cargos hasta que sean sustituidos. Este cuerpo electoral será convocado por el Presidente de la Junta de Honor en funciones.</p> <p>El resultado de la elección que lleve a cabo el cuerpo electoral antes mencionado, se comunicará al Comité Ejecutivo Nacional dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la asamblea anual del propio Instituto.</p> <p>Es incompatible el cargo de miembro de la Junta de Honor con el de cualquiera de los puestos de la Junta de Gobierno, de la Comisión Orientadora de Elecciones, de los comités de Gobierno Corporativo, de las comisiones a que se refiere el artículo 5.2 de estos Estatutos, de su Auditor Financiero, de su Auditor de Gestión, o de los puestos de los consejos directivos de las federadas o de sus juntas de honor.</p> <p>Los integrantes de la Junta de Honor elegirán de entre ellos un Presidente y un Secretario</p>

<p>7.02 La Junta de Honor tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Decidir sobre la admisión y exclusión de federadas. Tratándose de la exclusión de una federada, se estará a lo dispuesto por el artículo 2.08 de estos estatutos.</p> <p>b) Decidir, en apelación respecto de las juntas de honor de las federadas, sobre la no admisión, exclusión o amonestación de los asociados de las propias federadas, por violaciones a las disposiciones fundamentales del Instituto.</p> <p>c) Decidir sobre los conflictos de interés que se presenten entre una federada y el Instituto, informando al Comité Ejecutivo Nacional y la federada sobre su decisión y, en caso de que proceda la suspensión de derechos de la federada, el Comité Ejecutivo Nacional actúe conforme a lo establecido en el artículo 2.07 de estos estatutos.</p> <p>d) Amonestar a los asociados, a las federadas con motivo de las violaciones a las disposiciones del Instituto, cuando reúna la evidencia suficiente respecto de dichas violaciones.</p> <p>e) Promover el premio “Reconocimiento al Profesor Distinguido”, así como decidir a quién otorgar dicho premio.</p>	<p>7.2 La Junta de Honor tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Decidir sobre la admisión y exclusión de federadas. Tratándose de la exclusión de una federada, se estará a lo dispuesto por el artículo 2.8 de estos Estatutos.</p> <p>b) Decidir, en apelación respecto de las juntas de honor de las federadas, sobre la no admisión, exclusión o amonestación de los asociados de las propias federadas, por violaciones a las disposiciones fundamentales del Instituto.</p> <p>c) Decidir sobre los conflictos de interés que se presenten entre una federada y el Instituto, informando al Comité Ejecutivo Nacional y la federada sobre su decisión y, en caso de que proceda la suspensión de derechos de la federada, el Comité Ejecutivo Nacional actúe conforme a lo establecido en el artículo 2.7 de estos Estatutos.</p> <p>d) Sancionar a los asociados o a las federadas con motivo de las violaciones a las disposiciones del Instituto, cuando reúna la evidencia suficiente respecto de dichas violaciones.</p> <p>e) Promover el premio “Reconocimiento al Profesor Distinguido”, así como decidir a quién otorgar dicho premio.</p>
<p>7.03 Para que las decisiones de la Junta de Honor se consideren válidas, se requerirá el voto de cuatro de sus miembros, cuando menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, otorgándosele voto de calidad a su Presidente en caso de empate, pero para resolver adversamente contra los interesados en los casos a que se refiere el artículo 7.02 inciso a) de estos estatutos, se requerirá el voto en tal sentido de cuando menos cuatro de los cinco miembros de la Junta de Honor.</p> <p>La Junta de Honor, antes de emitir su votación para la exclusión de alguna federada, procederá a enviar notificación por escrito a cada uno de los miembros del Consejo Directivo y órgano de vigilancia de la federada, con la obligación de que éstos la hagan llegar a sus asociados, otorgándoles un plazo no mayor de sesenta días para regularizar la situación de su federada. Siempre que sea posible, la Junta de Honor deberá dirigirse directamente a todos los asociados de la federada. Si transcurrido este plazo permaneciera la irregularidad, se procederá según lo establecido en el párrafo anterior.</p>	<p>7.3 Para que las decisiones de la Junta de Honor se consideren válidas, se requerirá el voto de cuatro de sus miembros, cuando menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, otorgándosele voto de calidad a su Presidente en caso de empate, pero para resolver adversamente contra los interesados en los casos a que se refiere el artículo 7.2 inciso a) de estos Estatutos, se requerirá el voto en tal sentido de cuando menos cuatro de los cinco miembros de la Junta de Honor.</p> <p>La Junta de Honor, antes de emitir su votación para la exclusión de alguna federada, procederá a enviar notificación por escrito a cada uno de los miembros del Consejo Directivo y órgano de vigilancia de la federada, con la obligación de que éstos la hagan llegar a sus asociados, otorgándoles un plazo no mayor de sesenta días para regularizar la situación de su federada. Siempre que sea posible, la Junta de Honor deberá dirigirse directamente a todos los asociados de la federada. Si transcurrido este plazo permaneciera la irregularidad, se procederá según lo establecido en el párrafo anterior.</p>
<p>7.04 Para tramitar cualquier asunto, la Junta de Honor requerirá:</p> <p>a) Que la cuestión le sea planteada por escrito.</p>	<p>7.4 Para tramitar cualquier asunto, la Junta de Honor requerirá que:</p> <p>a) La cuestión le sea planteada por escrito.</p>

<p>b) Que sea firmada por la persona interesada o por los representantes oficiales de la federada interesada.</p> <p>c) Solicitar que le sean aportados de las partes involucradas, todos los datos y elementos necesarios para su actuación.</p>	<p>b) Le sea firmada por la persona interesada o por los representantes oficiales de la federada interesada.</p> <p>c) Le sean aportados por las partes involucradas, todos los datos y elementos necesarios para su actuación.</p>
<p>7.05 La Junta de Honor podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos que considere necesarios para la resolución de cada caso que le sea sometido a juicio, y una vez obtenidos, o convencida de no poderlos obtener, rendirá su fallo y lo comunicará a los asociados o federadas involucradas.</p>	<p>7.5 La Junta de Honor podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos que considere necesarios para la resolución de cada caso que le sea sometido a su juicio, y una vez obtenidos, o convencida de no poder obtenerlos, rendirá su fallo en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de la recepción del caso, y lo comunicará por escrito a los asociados o federadas involucradas y al Comité Ejecutivo Nacional, para sus efectos correspondientes.</p>
<p>7.06 La Junta de Honor, en los casos que considere conveniente, podrá pedir en su resolución que se dé difusión a su fallo y sugerirá los medios para ello.</p>	<p>7.6 La Junta de Honor, en los casos que considere conveniente, podrá pedir en su resolución que se dé difusión a su fallo y sugerirá los medios para ello.</p>
<p>7.07 Las amonestaciones a que se hace referencia en el artículo 7.02 inciso d) de estos estatutos, y en su caso, las sanciones, consistirán en:</p> <p>a) Amonestación privada</p> <p>b) Amonestación pública</p> <p>c) Sanción económica</p> <p>d) Suspensión temporal</p> <p>e) Expulsión</p> <p>f) Denuncia y solicitud a las autoridades correspondientes, de la cancelación del registro de su cédula profesional.</p>	<p>7.7 Las sanciones a que se hace referencia en el inciso d) del artículo 7.2 de estos Estatutos, consistirán en:</p> <p>a) Amonestación privada</p> <p>b) Amonestación pública</p> <p>c) Sanción económica</p> <p>d) Suspensión temporal</p> <p>e) Expulsión</p> <p>f) Denuncia ante las autoridades correspondientes.</p> <p>g) Solicitud de la cancelación del registro de la cédula profesional del asociado, ante la autoridad correspondiente.</p>
<p>CAPÍTULO VIII. DEL PROCESO ELECTORAL</p>	<p>CAPÍTULO VIII. DEL PROCESO ELECTORAL</p>
<p>8.01 Son puestos de elección los siguientes:</p> <p>a) Los de la Junta de Gobierno que se mencionan en el inciso l a), b), c) y d) del artículo 4.01 de los presentes estatutos.</p> <p>b) El Auditor de Gestión a que se refiere el Capítulo XI de estos estatutos.</p>	<p>8.1 Son puestos de elección los siguientes:</p> <p>a) Los de la Junta de Gobierno que se mencionan en el inciso l a), b), c) y d) del artículo 4.1 de los presentes Estatutos.</p> <p>b) El Auditor de Gestión a que se refiere el Capítulo XII de estos Estatutos.</p>
<p>8.02 Para la ejecución del proceso al que se refiere este capítulo, funcionarán permanentemente en el Instituto, el Colegio Electoral y la Comisión Orientadora de Elecciones, conforme a las reglas y atribuciones que se describen en el Reglamento del Proceso Electoral.</p>	<p>8.2 Para la ejecución del proceso al que se refiere este capítulo, funcionarán permanentemente en el Instituto, el Colegio Electoral y la Comisión orientadora de Elecciones, conforme a las reglas y atribuciones que se describen en capítulo III Del Proceso Electoral, del Reglamento de los Estatutos.</p>
<p>CAPÍTULO IX.</p>	<p>CAPÍTULO IX.</p>

DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS	DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS
9.01 La máxima autoridad del Instituto reside en la Asamblea General de Asociados.	9.1 La máxima autoridad del Instituto reside en la Asamblea General de Asociados.
9.02 Al menos una vez al año, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio social, deberá reunirse la Asamblea General de Asociados para tratar, cuando menos, los siguientes asuntos: a) Conocer de la marcha del Instituto en el ejercicio inmediato anterior, por medio de los informes que rinda la Junta de Gobierno y resolver al respecto. b) Conocer los estados financieros mediante el informe del Tesorero, así como el dictamen del Auditor Financiero y el informe del Auditor de Gestión, y resolver al respecto. c) Conocer y promulgar los resultados del proceso electoral por el que se renueven los cargos del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente a ese año, y en su caso el de Auditor de Gestión. d) Conocer y promulgar los resultados respecto de los asuntos sometidos al procedimiento especial de votación, señalado en los artículos 9.04 y 9.05 de estos estatutos. e) Los asuntos que señale el orden del día, contenido en la convocatoria, la cual deberá ser publicada en documento oficial del Instituto, en un plazo no menor de veinte días anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general de asociados.	9.2 Al menos una vez al año, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio social, deberá reunirse la Asamblea General de Asociados para tratar, cuando menos, los siguientes asuntos: a) Conocer de la marcha del Instituto en el ejercicio inmediato anterior, por medio de los informes que rinda la Junta de Gobierno y resolver al respecto. b) Conocer los estados financieros mediante el informe del Tesorero, así como el dictamen del Auditor Financiero y el informe del Auditor de Gestión, y resolver al respecto. c) Conocer y promulgar los resultados del proceso electoral por el que se renueven los cargos del Comité Ejecutivo Nacional correspondiente a ese año, y en su caso el de Auditor de Gestión. d) Conocer y promulgar los resultados respecto de los asuntos sometidos al procedimiento especial de votación, señalado en los artículos 9.4 y 9.5 de estos Estatutos. e) Ratificar, en su caso, las reformas a los Estatutos del Instituto, aprobadas por sus asociados en votación bajo los términos de los Estatutos y su Reglamento. f) Los demás asuntos que señale el orden del día, contenido en la convocatoria, la cual deberá ser publicada en documento oficial del Instituto, en un plazo no menor de veinte días anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general de asociados.
9.03 Las resoluciones se tomarán, salvo lo establecido en los artículos 9.04 y 9.05 de estos estatutos, por mayoría de votos de los asociados presentes o representados por carta poder, en el entendimiento de que un asociado solamente podrá ostentar hasta diez representaciones de asociados de su propia federada.	9.3 Las resoluciones se tomarán, salvo lo establecido en los artículos 9.4 y 9.5 de estos Estatutos, por mayoría de votos de los asociados presentes o representados por carta poder previamente enviada al auditor de gestión , en el entendimiento de que un asociado solamente podrá ostentar hasta diez representaciones de asociados de su propia federada.
9.04 Se considera que son asuntos que deben someterse al procedimiento especial de votación señalado en el artículo 9.05 de estos estatutos, los siguientes: a) La disolución del propio Instituto. b) Las apelaciones a las decisiones de la Junta de Honor mencionados en el artículo 2.08 de estos estatutos, así como a las de la Junta de Gobierno.	9.4 Se considera que son asuntos que deben someterse al procedimiento especial de votación señalado en el artículo 9.5 de estos Estatutos, los siguientes: a) La disolución del propio Instituto. b) Las apelaciones a las decisiones de la Junta de Honor mencionados en el artículo 2.8 de estos Estatutos, así como a las de la Junta de Gobierno.

<p>c) Cualquier otro asunto que la Junta de Gobierno decida, por su importancia, que debe ser sometido a este procedimiento.</p>	<p>c) Cualquier otro asunto que, por su importancia, a juicio de la Junta de Gobierno, amerite ser sometido a este procedimiento.</p>
<p>9.05 El procedimiento especial de votación mencionado en el artículo anterior, será como sigue:</p> <p>a) El asunto en cuestión deberá ser sometido a la Junta de Gobierno, por escrito y aprobado por esta. Se exceptúan del requisito anterior, los mencionados en el artículo 9.04 inciso b) de estos estatutos, los que en su caso, deberán ser sometidos a este procedimiento especial de votación mediante solicitud y confirmación escrita hecha por la parte interesada.</p> <p>b) El asunto de que se trate se someterá a votación escrita de las federadas y de cada uno de los asociados, enviando al efecto a cada uno de ellos, un planteamiento concreto del asunto sobre el que se les pide el voto, un razonamiento de los argumentos en pro y en contra del mismo y una cédula de votación.</p> <p>En el caso de asuntos de conflicto o apelación, la argumentación en pro y en contra deberá enviarse en los términos exactos en que la presenten las partes interesadas.</p> <p>c) Para que se considere aceptada una proposición determinada a las que se refiere el artículo 9.04 incisos a) y c) de estos estatutos o rechazada una resolución de la Junta de Gobierno o de la Junta de Honor a las que se refiere el artículo 9.04 inciso b) de estos estatutos, deberán obtenerse votos escritos, expresos en ese sentido, por lo menos de cincuenta por ciento de las federadas y, además, deberá recibirse una votación individual de asociados, superior a treinta y tres por ciento de su número, con mayoría de votos emitidos en favor de aceptar la proposición sometida o en su caso de rechazar la resolución apelada.</p> <p>d) Los votos respectivos deberán ser dirigidos a la Junta de Gobierno en el plazo que expresamente se señale al enviarse la propuesta, el que no podrá ser menor de tres meses, contados a partir de la fecha de envío.</p> <p>El resultado de esta votación será comunicado a los asociados en la asamblea general de asociados siguiente a la fecha en que expire el plazo de la misma, en la cual se hará la promulgación respectiva, en su caso.</p> <p>e) La Junta de Gobierno deberá formar un expediente especial con los documentos y los votos relativos a cada uno de estos asuntos, el cual podrá ser revisado por los representantes debidamente</p>	<p>9.5 El procedimiento especial de votación mencionado en el artículo anterior, será como sigue:</p> <p>a) El asunto en cuestión deberá ser sometido a la Junta de Gobierno, por escrito y aprobado por esta. Se exceptúan del requisito anterior, los mencionados en el artículo 9.4 inciso b) de estos Estatutos, los que, en su caso, deberán ser sometidos a este procedimiento especial de votación mediante solicitud y confirmación escrita hecha por la parte interesada.</p> <p>b) El asunto de que se trate se someterá a votación escrita de las federadas y de cada uno de los asociados, enviando al efecto a cada uno de ellos, un planteamiento concreto del asunto sobre el que se les pide el voto, un razonamiento de los argumentos en pro y en contra del mismo y una cédula de votación.</p> <p>En el caso de asuntos de conflicto o apelación, la argumentación en pro y en contra deberá enviarse en los términos exactos en que la presenten las partes interesadas.</p> <p>c) Para que se considere aceptada una proposición determinada a las que se refiere el artículo 9.4 incisos a) y c) de estos Estatutos o rechazada una resolución de la Junta de Gobierno o de la Junta de Honor a las que se refiere el artículo 9.4 inciso b) de estos Estatutos, deberán obtenerse votos escritos, expresos en ese sentido, por lo menos de cincuenta por ciento de las federadas y, además, deberá recibirse una votación individual de asociados, superior a treinta y tres por ciento de su número, con mayoría de votos emitidos en favor de aceptar la proposición sometida o en su caso de rechazar la resolución apelada.</p> <p>d) Los votos respectivos deberán ser dirigidos a la Junta de Gobierno en el plazo que expresamente se señale al enviarse la propuesta, el que no podrá ser menor de tres meses, contados a partir de la fecha de envío.</p> <p>El resultado de esta votación será comunicado a los asociados en la asamblea general de asociados siguiente a la fecha en que expire el plazo de la misma, en la cual se hará la promulgación respectiva, en su caso.</p> <p>e) La Junta de Gobierno deberá formar un expediente especial con los documentos y los votos relativos a cada uno de estos asuntos, el cual podrá ser revisado por los representantes debidamente acreditados de cualquier federada, o de cualquier grupo de asociados</p>

acreditados de cualquier federada, o de cualquier grupo de asociados igual o superior a cincuenta.	igual o superior a cincuenta.
9.06 Cada año, coincidiendo de preferencia con la correspondiente asamblea general de asociados, se celebrará una convención nacional.	9.6 Cada año, coincidiendo de preferencia con la correspondiente asamblea general de asociados, se celebrará una convención nacional.
9.07 La Asamblea General de Asociados tendrá poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos en cualquier estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, enunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitar el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizado para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Asamblea General de Asociados queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Asamblea General de Asociados podrá otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las	9.7 La Asamblea General de Asociados tendrá poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de los correlativos en cualquier estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades especiales, enunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; pudiendo ejercitar el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del Código Penal para el Distrito Federal, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizado para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. Asimismo, la Asamblea General de Asociados queda facultada para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Asamblea General de Asociados podrá otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, dentro de las facultades que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.

facultades que está investida, así como revocar los poderes que otorgare.	
CAPÍTULO X. DEL AUDITOR FINANCIERO	CAPÍTULO X. DEL AUDITOR FINANCIERO
10.01 El Auditor Financiero será responsable de rendir el dictamen sobre los estados financieros por el ejercicio social del Instituto en la asamblea general de asociados. Asimismo, será responsable de emitir su informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, correspondiente al año fiscal en que rinda el dictamen sobre los estados financieros.	10.1 El Auditor Financiero será responsable de rendir el dictamen sobre los estados financieros por el ejercicio social del Instituto en la asamblea general de asociados. Asimismo, será responsable de emitir, en su caso , su informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, correspondiente al año fiscal en que rinda el dictamen sobre los estados financieros.
10.02 El Auditor Financiero deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser asociado del Instituto, en pleno ejercicio de sus derechos. b) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades. c) Ser contador público certificado por el Instituto. d) Poseer experiencia como auditor independiente de cuando menos cinco años y estar desempeñando funciones de auditoría externa a la fecha de su designación.	10.2 El Auditor Financiero deberá reunir los siguientes requisitos: a) Ser asociado del Instituto, en pleno ejercicio de sus derechos. b) Gozar de prestigio profesional en el ejercicio de sus actividades. c) Ser contador público certificado por el Instituto. d) Poseer experiencia como auditor independiente de cuando menos cinco años y estar desempeñando funciones de auditoría externa a la fecha de su designación.
10.03 El Auditor Financiero deberá asistir a la asamblea general de asociados y podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno y a las del Comité Ejecutivo Nacional.	10.3 El Auditor Financiero deberá asistir a la asamblea general de asociados y podrá asistir con voz , pero sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno y a las del Comité Ejecutivo Nacional.
10.04 El Auditor Financiero será designado anualmente por la Comisión Orientadora de Elecciones, de acuerdo con lo que se establece en el capítulo I del Reglamento del Proceso Electoral.	10.4 El Auditor Financiero será designado anualmente por la Comisión Orientadora de Elecciones, de acuerdo con lo que se establece en la sección primera del capítulo III Del Proceso Electoral, del Reglamento de los Estatutos.
10.05 La renuncia o ausencia definitiva del Auditor Financiero ameritará la designación de un sustituto por la Comisión Orientadora de Elecciones.	10.5 La renuncia o ausencia definitiva del Auditor Financiero ameritará la designación de un sustituto por la Comisión Orientadora de Elecciones.
CAPÍTULO XI. DE LA VIGILANCIA	CAPÍTULO XI. DE LA VIGILANCIA
11.01 Las funciones de vigilancia en el Instituto estarán a cargo de un Comité de Auditoría y de un Auditor de Gestión.	11.1 Las funciones de vigilancia en el Instituto estarán a cargo de un Comité de Auditoría y de un Auditor de Gestión.

<p>11.02 El Comité de Auditoría ejercerá sus funciones de vigilancia respecto a lo que se refiere en el Reglamento de Gobierno Corporativo.</p>	<p>11.2 El Comité de Auditoría ejercerá sus funciones de vigilancia respecto a lo que se refiere en el capítulo V Del Gobierno Corporativo, del Reglamento de los Estatutos.</p>
<p>11.03 El Auditor de Gestión será el responsable de lo siguiente:</p> <p>a) Vigilar que los programas de trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional estén acorde con estos estatutos y el Plan Estratégico, y que se le den cumplimiento a dichos programas de trabajo.</p> <p>b) Vigilar que los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional no se contrapongan con estos estatutos y el Plan Estratégico, y que se le den cumplimiento a dichos acuerdos.</p> <p>c) Vigilar que se le den cumplimiento a los acuerdos de las asambleas generales de asociados.</p> <p>d) Recibir y revisar, con los alcances que estime necesarios, los informes de los auditores de las federadas sobre el cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo. Asimismo, informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional acerca de las observaciones relevantes.</p> <p>e) Recibir y revisar, con los alcances que estime necesarios, los informes de los auditores de las federadas sobre el cumplimiento de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional. Asimismo, informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional acerca de las observaciones relevantes.</p> <p>f) Contar los votos de los asociados e informar sobre el resultado de dicha votación, siempre que este procedimiento sea utilizado para aceptar o rechazar una propuesta de modificación a una disposición fundamental.</p>	<p>11.3 El Auditor de Gestión será el responsable de lo siguiente:</p> <p>a) Vigilar que los programas de trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional estén acordes con estos Estatutos y el Plan Estratégico, y que se les den cumplimiento a dichos programas de trabajo.</p> <p>b) Vigilar que los acuerdos de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional no se contrapongan con estos Estatutos y el Plan Estratégico, y que se le den cumplimiento a dichos acuerdos.</p> <p>c) Vigilar que se le den cumplimiento a los acuerdos de las asambleas generales de asociados.</p> <p>d) Recibir y revisar, con los alcances que estime necesarios, los informes de los auditores de las federadas sobre el cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo. Asimismo, informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional acerca de las observaciones relevantes.</p> <p>e) Recibir y revisar, con los alcances que estime necesarios, los informes de los auditores de las federadas sobre el cumplimiento de la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional. Asimismo, informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional acerca de las observaciones relevantes.</p> <p>f) Contar los votos de los asociados e informar sobre el resultado de dicha votación, siempre que este procedimiento sea utilizado para aceptar o rechazar una propuesta de modificación a los Estatutos del Instituto.</p> <p>g) Contar los votos de los miembros de la Junta de Gobierno e informar sobre el resultado de dicha votación, siempre que este procedimiento sea utilizado para aceptar o rechazar una propuesta de modificación al Reglamento de los Estatutos del Instituto.</p>
<p>11.04 En las asambleas generales de asociados, el Auditor de Gestión deberá rendir su informe anual sobre el cumplimiento de los programas de trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con estos estatutos y el Plan Estratégico, así como de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>11.4 En las asambleas generales de asociados, el Auditor de Gestión deberá rendir su informe anual sobre el cumplimiento de los programas de trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con estos Estatutos y el Plan Estratégico, así como de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional.</p>

Asimismo, el Auditor de Gestión deberá rendir un informe cada bimestre al Comité Ejecutivo Nacional sobre el avance de los programas de trabajo de los miembros de dicho Comité Ejecutivo Nacional.	Asimismo, el Auditor de Gestión deberá rendir un informe cada bimestre al Comité Ejecutivo Nacional sobre el avance de los programas de trabajo de los miembros de dicho Comité Ejecutivo Nacional.
11.05 El Auditor de Gestión durará en su cargo dos años y será elegido de acuerdo con lo que establece el capítulo VIII de estos estatutos. El Auditor de Gestión deberá asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno y a las del Comité Ejecutivo Nacional.	11.5 El Auditor de Gestión durará en su cargo dos años y será elegido de acuerdo con lo que establece el capítulo VIII de estos Estatutos. El Auditor de Gestión deberá asistir con voz , pero sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno y a las del Comité Ejecutivo Nacional.
11.06 La renuncia o ausencia definitiva del Auditor de Gestión ameritará la designación de un sustituto por la Comisión Orientadora de Elecciones. Si la ausencia del Auditor de Gestión fuere temporal, la Junta de Honor designará un auditor sustituto para que cumpla con las obligaciones correspondientes.	11.6 La renuncia o ausencia definitiva del Auditor de Gestión ameritará la designación de un sustituto por la Comisión Orientadora de Elecciones. Si la ausencia del Auditor de Gestión fuere temporal, la Junta de Honor designará un auditor sustituto para que cumpla con las obligaciones correspondientes.
CAPÍTULO XII. DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN	CAPÍTULO XII. DEL PATRIMONIO
12.01 El patrimonio del Instituto se formará: a) Por el patrimonio neto que tenía el Instituto antes de convertirse en organismo nacional. b) Por las cuotas especiales y por las aportaciones de carácter extraordinario que se llegaren a decretar y a obtener, para la formación de fondos específicos o generales. c) Por el superávit o el déficit que resulte de comparar todos los ingresos anuales, con los costos y gastos del periodo.	12.1 El patrimonio del Instituto se formará: a) Por el patrimonio neto que tenía el Instituto antes de convertirse en organismo nacional. b) Por las cuotas especiales y por las aportaciones de carácter extraordinario que se llegaren a decretar y a obtener, para la formación de fondos específicos o generales. c) Por el superávit o el déficit que resulte de comparar todos los ingresos anuales, con los costos y gastos del periodo.
12.02 Las cuotas que deban cubrir los asociados del Instituto por medio de la federada a que pertenezcan, serán las que determine el Comité Ejecutivo Nacional. El Instituto también podrá recibir patrocinos y donativos para aplicarlos a la consecución de sus objetivos.	12.2 Las cuotas que deban cubrir los asociados del Instituto por medio de la federada a que pertenezcan, serán las que determine el Comité Ejecutivo Nacional. El Instituto también podrá recibir patrocinos y donativos para aplicarlos a la consecución de sus objetivos.
12.03 Los resultados de operación del Instituto se determinarán anualmente, clasificados en fondos identificados con las distintas actividades que lleve a cabo el Instituto.	12.3 Los resultados de operación del Instituto se determinarán anualmente, clasificados en fondos identificados con las distintas actividades que lleve a cabo el Instituto.
12.04 La contabilidad y los estados financieros del Instituto se deberán llevar y formular de manera que pueda cumplirse con lo dispuesto en el artículo anterior.	12.4 La contabilidad y los estados financieros del Instituto se deberán llevar y formular de manera que pueda cumplirse con lo dispuesto en el artículo anterior.

12.05 El patrimonio del Instituto será administrado por el Comité Ejecutivo Nacional por medio del Director Ejecutivo, pero será responsabilidad directa del Tesorero supervisar el ejercicio, control y contabilización de los presupuestos autorizados, así como la formulación junto con el Director Ejecutivo y la presentación de los estados e informes financieros que requieran el Comité Ejecutivo Nacional, la Junta de Gobierno y la Asamblea General de Asociados.	12.5 El patrimonio del Instituto será administrado por el Comité Ejecutivo Nacional por medio del Director Ejecutivo, pero será responsabilidad directa del Tesorero supervisar el ejercicio, control y contabilización de los presupuestos autorizados, así como la formulación junto con el Director Ejecutivo y la presentación de los estados e informes financieros que requieran el Comité Ejecutivo Nacional, la Junta de Gobierno y la Asamblea General de Asociados.
12.06 Los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Asociados deberán ser dictaminados por el Auditor Financiero.	12.6 Los estados financieros que se presenten a la Asamblea General de Asociados deberán ser dictaminados por el Auditor Financiero.
12.07 La administración del Instituto estará a cargo del Director Ejecutivo, quien informará del ejercicio de sus gestiones al Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con las disposiciones que establezca el reglamento correspondiente.	Se elimina para convertirse en el Artículo 14.1 del Capítulo XIV: De la Administración del Instituto.
12.08 El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de irrevocable.	12.7 El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social.
12.09 Al momento de su liquidación, el Instituto destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Lo dispuesto en este artículo tendrá el carácter de irrevocable.	12.8 Al momento de su liquidación, el Instituto destinará la totalidad de su patrimonio, a la constitución de una federación de colegios de contadores públicos, que agrupe a los profesionales de la contaduría pública de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que determine la Junta de Gobierno.
CAPÍTULO XIII. DEL GOBIERNO CORPORATIVO	CAPÍTULO XIII. DEL GOBIERNO CORPORATIVO
13.01 El Instituto contará con órganos intermedios, integrados por comités, que propicien una mayor transparencia en la información financiera, mejor uso de los recursos y mayor vigilancia de la operación del Instituto.	13.1 El Instituto contará con órganos intermedios, integrados por comités, que propicien una mayor transparencia en la información financiera, mejor uso de los recursos y mayor vigilancia de la operación del Instituto.
13.02 Los comités con que se contará para lograr lo que menciona el artículo	13.2 Los comités con que se contará para lograr lo que menciona el artículo

<p>anterior, son los siguientes:</p> <p>a) Comité de Auditoría</p> <p>b) Comité de Evaluación y Compensación</p> <p>c) Comité de Finanzas</p> <p>d) Comité de Planeación y Riesgos</p> <p>Los comités anteriores funcionarán permanentemente en el Instituto, conforme a las reglas y atribuciones que se describen en el Reglamento de Gobierno Corporativo.</p>	<p>anterior, son los siguientes:</p> <p>a) Comité de Auditoría</p> <p>b) Comité de Evaluación y Compensación</p> <p>c) Comité de Finanzas</p> <p>d) Comité de Planeación y Riesgos</p> <p>Los comités anteriores funcionarán permanentemente en el Instituto, conforme a las reglas y atribuciones que se describen en el capítulo V Del Gobierno Corporativo, del Reglamento de los Estatutos.</p>
	<p>CAPÍTULO XIV.</p> <p>DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO</p>
<p>12.07 La administración del Instituto estará a cargo del Director Ejecutivo, quien informará del ejercicio de sus gestiones al Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con las disposiciones que establezca el reglamento correspondiente.</p>	<p>14.1 La administración del Instituto estará a cargo del Director Ejecutivo, quien informará y rendirá cuentas del ejercicio de sus gestiones al Comité Ejecutivo Nacional.</p>
	<p>14.2 La administración del Instituto, se sujetará a las disposiciones establecidas en los Estatutos, el Reglamento de los Estatutos y el Reglamento interno emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Instituto.</p>
	<p>CAPÍTULO XV.</p> <p>DE LAS COMISIONES DE TRABAJO</p>
	<p>15.1 Las comisiones de trabajo, a que se refieren los artículos 2.18, 2.19 inciso e), 2.20 y 2.21, del Reglamento de los Estatutos, y que están a cargo de las Vicepresidencias de Operación que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, según establecen los numerales 2 a 10 del inciso b) de la fracción I del artículo 4.01 de los Estatutos, para su integración y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones establecidas en los Estatutos y su Reglamento.</p>
	<p>15.2 El Comité Ejecutivo Nacional nombrará a las personas que deban ocupar los puestos de Presidente y Secretario de las comisiones señaladas en el artículo anterior, quienes a su vez nombrarán a los demás miembros de cada una de sus respectivas comisiones. Para estos efectos designarán a los miembros de su comisión, de entre los asociados del Instituto de sus diferentes federadas, según lo estimen necesario; pero en todo caso, deberán integrar como miembro preferentemente al presidente de la comisión regional homóloga, en los términos previstos en el Reglamento de los Estatutos.</p> <p>Los miembros de las comisiones mencionadas en el artículo 15.1 de estos Estatutos, deberán reunir los</p>

	requisitos de calidad y respetar las incompatibilidades para su integración, establecidos en el Reglamento de los Estatutos y desempeñarán sus respectivos cargos durante un periodo de dos años y continuarán en funciones hasta que sean sustituidos.
	15.3 Las comisiones de trabajo, tienen como propósito realizar una determinada labor o actividad, de carácter permanente o temporal, para el logro de los objetivos del Instituto, sea cual fuere el nombre con el que se le designe: técnica, de investigación, de apoyo, de servicios o comité.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
14.01 Las siguientes reformas entrarán en vigor a partir del proceso electoral a efectuarse para los cargos del Comité Ejecutivo Nacional que se renovarán en el periodo social que iniciará el 1 de octubre de 2019: a) Artículo 4.02 de los Estatutos. b) Las reformas propuestas en el Reglamento del Proceso Electoral.	Se elimina el artículo transitorio.
14.02 Excepto por lo mencionado en el artículo 14.01 anterior, las reformas a los Estatutos, en los términos de este documento, así como los reglamentos que le son relativos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación oficial.	Primero. – Las reformas a los Estatutos en los términos de este documento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación oficial.